

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), dieciocho (18) de septiembre de 2020.

Proceso: Aumento de cuota alimentaria.

Radicado N° 1100131-10-027-2019-00796-00

Asunto: Audiencia de trámite en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP.

Demandante: Maribel Ramírez Restrepo.

Demandado: Edder Alejandro Reyes Rodríguez.

Audiencia virtual (Art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con los artículos 372 y 373 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE.

Inicio de audiencia: 02:36 pm del 18 de septiembre de 2020.

Fin audiencia: 04:23 pm del 18 de septiembre de 2020.

Comparecientes: Demandante: Maribel Ramírez Restrepo, cédula de ciudadanía No.41957417 y su apoderado: Dr. Ernesto Ruiz Pantevis C.C. 1.057.572.797 y T.P 265.622 del C.S de la J; Demandado: Edder Alejandro Reyes Rodríguez C.C. 80.723.597 y su apoderada: Dra. Jacqueline Hernández Quijano C.C. 52.741.098 y T.P 224.218 del C.S de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, en uso de las atribuciones constitucionales y legales, RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el acuerdo alcanzado por las partes MARIBEL RAMÍREZ RESTREPO y EDDER ALEJANDRO REYES RODRÍGUEZ en relación con el aumento de la cuota alimentaria a favor de su hija VALERIA REYES RAMÍREZ.

SEGUNDO: Las partes acuerdan fijar a cargo del señor Edder Alejandro Reyes Rodríguez, con c.c. 80.723.597 y a favor de su hija VALERIA ALEJANDRA REYES RAMÍREZ la cuota alimentaria mensual de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$625.956), dineros que serán consignados por el alimentario durante los días 25 a 30 de cada mes en la cuenta de ahorros No.006970472202 del Banco Davivienda, a nombre de la señora MARIBEL RAMÍREZ RESTREPO, identificada con la cédula de ciudadanía No.41957417, progenitora de la menor.

En lo demás, las partes mantienen la vigencia del acuerdo suscrito el 20 de noviembre de 2017 ante la Comisaría 19 de Familia de Ciudad Bolívar - Bogotá.

El valor de la cuota alimentaria mensual ordinaria se reajustará a partir del 1° de enero de cada año con base en el incremento que registre el IPC.

El presente acuerdo rige a partir del mes de octubre de 2020.

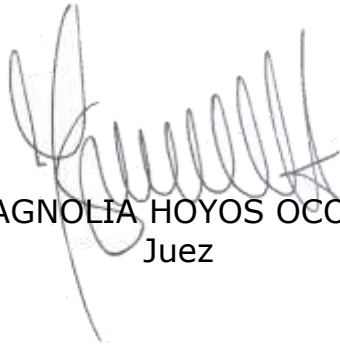
TERCERO: Terminar el proceso.

CUARTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas dentro de la causa. Líbrese las comunicaciones del caso.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Se ordena la expedición de copias de la presente providencia, y el desglose de los documentos aportados por las partes. (Art. 114 y 116 CGP).

SÉPTIMO: Archívese el expediente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magnolia Hoyos Ocoró', written over a faint circular stamp.

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez